

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00220 00.
PROCESO Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación.
DEMANDANTE Anyelis Yiseth Ruiz Fragoso.
DEMANDADO La menor A.J.A.R y herederos indeterminados del causante Samir Rafael Atilano Martínez (Q.E.P.D)

Entra al despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ANYELIS YISETH RUIZ FRAGOSO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la heredera determinada la menor que se identifica con el nombre de iniciales A.J.A.R. Y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SAMIR RAFAEL ATILANO MARTÍNEZ (Q.E.P.D), para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el poder se observa que se faculta al apoderado para que inicie y culmine proceso de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL habida entre la señora ANYELIS YISETH UIZ FRAGOSO y el señor SAMIR RAFAEL ATILANO MARTÍNEZ (Q.E.P.D), sin embargo, se evidencia que omite se declare la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL en razón a que no se puede disolver y liquidar una sociedad que no existe, por lo que requiere aclare tanto en el poder, como en el libelo demandatorio en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ANYELIS YISETH RUIZ FRAGOSO por intermedio de apoderado judicial, en contra de la heredera determinada menor de edad que se identifica con el nombre de iniciales A.J.A.R. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SAMIR RAFAEL ATILANO MARTÍNEZ (Q.E.P.D) por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5384ce4ec44d7e351e265f26c2988dacd3efffea7f3850b137848acf4a693c7**

Documento generado en 20/06/2023 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>